



## Reinserción social de ex reclusos: oportunidades que tienen una vez que recuperan la libertad.

El presente informe da cuenta de las políticas de apoyo post penitenciario para ex convictos que han recuperado su libertad, especialmente en lo concerniente a: (i) acogida temporal a quienes no cuentan con hogar; (ii) alternativas de capacitación y empleo; y el proceso de eliminación de antecedentes penales.

Asimismo se tocan tres aspectos relacionados con sus derechos a obtener prestaciones sociales por parte del Estado, postular a subsidios habitacionales y mantener relación directa y regular con sus hijos menores de edad.

Se concluye que, una vez que los sujetos que han entrado en conflicto con la ley hayan recuperado la libertad, tienen derecho a volver a realizar su vida de forma normal, al igual que todo ciudadano. De este modo, no existen restricciones para que los ex reclusos obtengan los beneficios que el Estado tiene contemplados para los ciudadanos, siempre y cuando -por cierto- cumplan los requisitos generales establecidos para la obtención de dichos beneficios.

### Tabla de contenidos

I. Antecedentes generales.....	1
Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, Guillermo Fernández – Irina Aguayo - Verónica de la Paz – Paola Trufello – Carlos Medel. Anexo 3189, <a href="mailto:gfernandez@bcn.cl">gfernandez@bcn.cl</a> , 09/009/2014.	
1	
II. Apoyo post penitenciario.....	2
a. Hospedaje .....	2
b. Programas de capacitación y empleo.....	2
c. Eliminación de antecedentes penales.....	6
III. Beneficios.....	8
1. Requisitos para la postulación a prestaciones sociales por parte del Estado .....	8
Disponible en: <a href="http://www.fichaproteccionsocial.gob.cl">http://www.fichaproteccionsocial.gob.cl</a> (Septiembre, 2014). .....	8
Disponible en: <a href="http://www.programassociales.cl/programas">http://www.programassociales.cl/programas</a> (Septiembre, 2014). .....	8
2. Requisitos para la postulación a una vivienda (Subsidios habitacionales).....	8
IV. Derechos.....	9
1. Relación directa y regular entre padre o madre ex convicto y sus hijos menores de edad.....	10

### I. Antecedentes generales

Quienes hayan entrado en conflicto con la ley pueden ser condenados a penas privativas de libertad o bien, que su pena se ejecute a través de medidas alternativas o en Centros de Formación y Trabajo.

Una vez que cumplen su pena y recuperan la libertad, tienen derecho a volver a realizar su vida de forma normal, al igual que todo ciudadano. De este modo, no existen restricciones para que los ex reclusos obtengan los beneficios que el Estado tiene contemplados para los ciudadanos, siempre y cuando -por cierto- cumplan los requisitos generales establecidos para la obtención de dichos beneficios.

Asimismo, existen una serie de programas que buscan reinsertar social y laboralmente a estas personas bajo el entendido que, junto con los beneficios directos que trae para dichos individuos, se beneficia la sociedad entera, ya que con ello disminuyen las posibilidades de reinserción y con ello aumenta la seguridad pública.

## **II. Apoyo post penitenciario**

Por lo general, quienes han sido condenados a penas privativas de libertad enfrentan una serie de dificultades al momento de recuperarla, entre las cuales se encuentran el desarraigo familiar y debilitamiento de los lazos sociales. A ello debe agregarse que los primeros días fuera de la cárcel “presentan condiciones de riesgo tales como el consumo de drogas, conflictos interpersonales o la misma vida en la calle, que pueden aumentar la probabilidad de reincidir”<sup>1</sup>.

Ante esta situación, cobran vital importancia las políticas de apoyo post penitenciario, dentro de las cuales debe considerarse otorgar acogida temporal a quienes no cuentan con hogar y, fundamentalmente, capacitar y facilitar el acceso laboral de estas personas. A ello se suma la posibilidad de limpiar los antecedentes penales.

### **a. Hospedaje**

En la eventualidad que una persona que ha salido de la cárcel, no cuente con la posibilidad de recibir alojamiento por parte de un familiar, y no cuente con los recursos para proveérselo, puede solicitar al responsable de cada penal, ser acogido en las dependencias que toda cárcel debe tener para dichas personas.

Así lo dispone el Decreto Ley N° 409, del Ministerio de Justicia<sup>2</sup>, que establece normas relativas a reos, delegando en cada prisión la construcción de un área especial, separada de la población carcelaria destinada a dar hospedaje y alimentar a los ex convictos que no posean recursos<sup>3</sup>.

La norma también establece que en el caso de que alguna prisión no pueda establecer este recinto “el Presidente de la República podrá disponer que la Municipalidad respectiva lo proporcione y lo habilite a sus expensas, en las condiciones y con los efectos que él mismo señale. Del mismo modo, podrá obligar a estas corporaciones a que habiliten por su cuenta los locales que funcionen en las prisiones”<sup>4</sup>.

### **b. Programas de capacitación y empleo**

Para informarse de alternativas de capacitación y empleo, quienes hayan salido de la cárcel deben acudir a los Centros Regionales de Apoyo para la Integración Social.

Dichos centros, orientarán a los individuos respecto de los requisitos para participar de los programas de capacitación y empleo impulsados por el Departamento Postpenitenciario de la

<sup>1</sup> “El desafío de la libertad.” Olga Espinoza y otros. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile. RIL editores. Santiago, 2008.

<sup>2</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1n3u8> (Septiembre, 2014).

<sup>3</sup> Véase Artículo 7º, inciso primero: “En todas las prisiones de la República, tanto de hombres como de mujeres, se destinará un departamento separado de la población carcelaria, para que sirva de dormitorio y comedor a todos los egresados de las prisiones, en cualquier época que hayan cumplido su condena, que lo soliciten del jefe de la respectiva prisión, por carecer de recursos”.

<sup>4</sup> Artículo 7º, inciso segundo.

Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, organismo que tiene por objetivo "gestionar los planes y programas de asistencia a las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social"<sup>5</sup>.

Para Espinoza, en el ámbito penitenciario, la reinserción social de personas que han sido privadas de libertad es entendida como un proceso de integración "de doble vía", que comienza al interior del penal y continúa fuera de la cárcel, incorporando activamente "a un componente distinto de la administración penitenciaria, cual es la sociedad".<sup>6</sup> Esta visión –continúa- "permite compartir responsabilidades y al mismo tiempo comprometer a la sociedad en los esfuerzos para promover y alcanzar la deseada reinserción."<sup>7</sup>

Así la reinserción social se comprende como el "resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento (...). Para ello, es necesario que el sujeto haya sido partícipe de instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación, lo cual permitirá en definitiva insertarlo a la sociedad"<sup>8</sup>.

En la actualidad el Departamento Postpenitenciario implementa una serie de programas que buscan la reinserción laboral de los ex convictos. A ellos se suman una serie de instituciones privadas que ejecutan proyectos en la materia.

## 2.1. Programas estatales

### a) Programa de Apoyo Postpenitenciario

Este programa, busca fortalecer el eje de la empleabilidad, potenciando las habilidades y la intermediación laboral en un puesto laboral de trabajo, por medio de capacitación en un oficio determinado o en autoemprendimientos.

La intervención es efectuada por un equipo de profesionales y promueve una serie de beneficios que finalmente apoyan el camino a la reinserción social de las personas que buscan insertarse de manera adecuada a la comunidad. Estos son<sup>9</sup>:

- Posibilidad de acceder a una capacitación en oficio adecuada acorde con las capacidades del individuo.
- Posibilidad de acceder a intermediación laboral y colocación laboral dependiente.
- Un bono de movilización para la asistencia a los cursos y talleres.

Para acceder a dicho programa se debe postular por medio de Gendarmería de Chile y serán privilegiados aquellas personas que presentaron buena onducta al momento de cumplir su pena.

<sup>5</sup> El Decreto Ley N° 2.859 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile señala, en materia de reinserción, que una de las finalidades de Gendarmería, junto a atender y vigilar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, es, precisamente contribuir a su reinserción social. (LOC Gendarmería, Artículo 1º, Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7015> (Septiembre, 2014))

<sup>6</sup> Espinoza y otros. *Op. Cit.* p.56

<sup>7</sup> *Ibidem.* p. 56.

<sup>8</sup> Gemchi (Unicrim) y PUC. "Evaluación del Funcionamiento del sistema de educación y trabajo en los establecimientos penitenciario". Ingeniería DICTUC, 1997. Citado por PERÉZ ROA: "Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes". Disponible en: [http://www.sename.cl/wsename/otros/observador3/obs3\\_63-88.pdf](http://www.sename.cl/wsename/otros/observador3/obs3_63-88.pdf) (Septiembre, 2014).

<sup>9</sup> Disponible en: [http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo\\_post\\_apoyo.jsp](http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post_apoyo.jsp) (Septiembre, 2014).

## **b) Programa de Reinserción Laboral**

El objetivo principal de este programa, es apuntar a la reducción de la reincidencia de los egresados del sistema cerrado, mejorando las oportunidades de integración social de las personas que han cumplido condena, fomentando conductas, habilidades, competencias que incrementen las probabilidades de reinserción social, involucrando en este proceso a sus familias, instituciones, empresas y comunidad en general<sup>10</sup>.

### **2.2. Programas impulsados por privados**

#### **a) Mesa de acuerdo para la reinserción laboral**

La mesa se formó por iniciativa de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) junto al Ministerio de Justicia, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Nacional de Menores, SENAME, Gendarmería, Fundación Paz Ciudadana, Target y Telefónica Móvil Chile S.A.

Esta instancia fue creada en 2012 con el objetivo de establecer alianzas público-privadas de apoyo a la reinserción social y laboral de las personas que ya han cumplido condena o bien se encuentren aún privadas de libertad, preparándolos para que una vez en libertad queden habilitados para el trabajo.

Se buscaba “mejorar las condiciones de vida actuales y futuras de quienes se encuentren condenados por infracciones a la ley penal o por haber cometido crímenes o simples delitos, a través de una empleabilidad digna y estable, obteniendo también un incremento de la capacidad productiva del país a través de su integración en el campo laboral”<sup>11</sup>.

El proyecto se materializó con la creación del portal web [www.reinsercionsocial.cl](http://www.reinsercionsocial.cl), que vincula la oferta laboral de reclusos capacitados para trabajar con la demanda

#### **b) Programa Cimientos de la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC) y Fundación Paternitas**

El Programa tiene una duración de 6 meses y busca apoyar a los ex convictos en habilidades blandas tales como puntualidad y responsabilidad, en manejo de drogas y alcohol, y en capacitación de los oficios de construcción y albañilería a través de un convenio con el INACAP, la Universidad de Concepción o en el CEIM de Antofagasta en, para luego hacer una práctica y entrar a trabajar<sup>12</sup>. Entre las empresas vinculadas a la CCHC y que otorgan puestos de trabajo a reclusos con beneficio de salida diaria están<sup>13</sup>:

- Constructora Cerco S.A.
- DLT Ltda.

<sup>10</sup> [http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo\\_post\\_reinlaboral.jsp](http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post_reinlaboral.jsp)

<sup>11</sup> Sistematización de la experiencia de trabajo 2012, Mesa técnica intersectorial por la reinserción social y laboral de la población infractora de ley en Chile. Santiago de Chile, marzo de 2013. Disponible en <http://www.reinsercionsocial.cl/Sistematizacion.pdf> (Septiembre, 2014)

<sup>12</sup> El Mercurio, 27 de octubre de 2013, citado por Sofofa. Noticia de prensa: “Gremios y empresas entran a la cárcel para trabajar en la reinserción laboral de reos”. Disponible en <http://web.sofofa.cl/noticia/gremios-y-empresas-entran-a-la-carcel-para-trabajar-en-la-reinsercion-laboral-de-reos/> (Septiembre, 2014).

<sup>13</sup> El Pulso, 21 de diciembre de 2012, citado por Sofofa. Noticia de prensa: “Privados apuestan por la reinserción laboral de reos”. Disponible en <http://web.sofofa.cl/noticia/privados-apuestan-por-la-reinsercion-laboral-de-reos/> (Septiembre, 2014).

- Novatec Edificios
- Desarrollos Constructivos Axis
- Eguiguren Besoni Constructora
- Moller y Pérez Cotapos
- Desco S.A.
- Icafal Ingeniería y Construcción
- Socovesa

#### **c) Programa de reinserción laboral de la Fundación Proyecto B**

Fundación B, asociada con las fundaciones Miguel Kast, Probono y Banigualdad y las empresas privadas Gespro, Komatsu Cummins Chile y Emu Films, Poeple and Partners, desarrolla un programa de reinserción orientado fundamentalmente al micro emprendimiento, para lo cual pueden postular a préstamos de hasta un millón de pesos<sup>14</sup>.

#### **d) Proyecto Piloto Telefónica**

El proyecto de reinserción de Telefónica S.A. surge como un piloto a través de la Mesa Intersectorial para la reinserción social y laboral.

Este programa piloto consistió en colocar a la persona junto a un tutor dentro de la empresa que capacitara al ex convicto y luego supervisara su ingreso a la compañía.

Inicialmente fueron seleccionados a partir del sistema cerrado de reclusión con beneficios intrapenitenciarios de salida dominical o con permiso de fin de semana, pero en una segunda etapa también pudieron optar aquellas personas pertenecientes al Departamento Post-Penitenciario de Gendarmería de Chile<sup>15</sup>.

#### **e) Inserción de empresas al interior de los penales**

Además de las empresas señaladas, se encuentran ofreciendo trabajo en los recintos penales las siguientes empresas:

- Prodalum, fabricante de ventanas y escaleras.
- Mundo Glass es una empresa especializada en la fabricación, suministro e instalación de ventanas de aluminio y PVC.
- Caffarena
- Cemco y Comisa
- Fastcolor
- Marisio
- Epsilon
- VTR<sup>16</sup>

<sup>14</sup> <http://www.proyectob.cl/>

<sup>15</sup> Sistematización de la experiencia de trabajo 2012, Mesa técnica intersectorial por la reinserción social y laboral de la población infractora de ley en Chile. Santiago de Chile, marzo de 2013. Disponible en <http://www.reinsercionsocial.cl/Sistematizacion.pdf> (Septiembre, 2014)

<sup>16</sup> El Mercurio, 27 de octubre de 2013, citado por Sofofa . Noticia de prensa: "Gremios y empresas entran a la cárcel para trabajar en la reinserción laboral de reos". Disponible en <http://web.sofofa.cl/noticia/gremios-y-empresas-entran-a-la-carcel-para-trabajar-en-la-reinsercion-laboral-de-reos/> (Septiembre, 2014).

### c. Eliminación de antecedentes penales

El proceso de eliminación de antecedentes penales busca apoyar la reinserción social y laboral permitiendo que el ex convicto no quede marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario.

Para ello, cumpliendo con ciertos requisitos que serán detallados en el siguiente punto, se omiten los antecedentes penales de su certificado de antecedentes, de modo que éste aparezca sin anotaciones prontuariales al solicitar trabajo<sup>17</sup>, para luego proceder a eliminar definitivamente los antecedentes penales de su extracto de filiación y, por tanto, “se le considere como si nunca hubiere delinquido”<sup>18</sup>

#### 3.1 Requisitos

El Decreto Ley N° 409, del Ministerio de Justicia establece los requisitos para solicitar este beneficio<sup>19</sup>:

- Haber observado muy buena conducta en la prisión o en el lugar en que cumplió su condena, cuando se trate de pena de prisión, presidio, reclusión o relegación.
- Conocer bien un oficio o una profesión. Quedan exceptuados quienes por su edad o estado físico no estén en condiciones de trabajar<sup>20</sup>.
- Poseer conocimientos mínimos de cuarto año de escuela primaria. También quedan exceptuados quienes por su edad o estado físico no estén en condiciones de estudiar<sup>21</sup>.
- Haber estado en contacto con el Patronato de Reos durante dos años, por lo menos, si es primera vez condenado, y cinco años si ha sido condenado dos o más veces, y ser recomendado por este organismo.
- No haber reincidido durante el tiempo de prueba.

#### 3.2 Procedimiento

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° del Decreto en comento, el beneficio debe ser solicitado al Ministerio de Justicia, el cual solicitará a la Dirección General de Prisiones, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

Asimismo, para solicitar este beneficio deben cumplirse los siguientes plazos:

- Haber pasado dos años desde el cumplimiento de la pena.
- En caso de ser reincidente dicho plazo aumenta a cinco años.

<sup>17</sup> Ley N° 19.628, Artículo 21. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=141599&buscar=19628> (Septiembre, 2014).

<sup>18</sup> D.L N° 409, Artículo 1°, inciso primero. Disponible en: <http://bcn.cl/1n3u8> (Septiembre, 2014).

<sup>19</sup> D.L N° 409, Artículo 2°.

<sup>20</sup> D.L N° 409, Artículo 4°.

<sup>21</sup> *Ibídem*.

- En caso de haber sido condenado por delitos que lo inhabilita para trabajar en cargos, empleos y profesiones ejercidas en el ámbito educacional o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, el plazo aumenta a diez años desde el cumplimiento de la pena<sup>22</sup>.

Para el seguimiento de la solicitud, los interesados pueden asesorarse en los Centros de Apoyo para la Integración Social, o bien en los Centros de Reinserción Social o en los Establecimientos Penitenciarios, en aquellas ciudades donde no los hay Centros de Apoyo para la Integración Social<sup>23</sup>.

La autorización de la eliminación de los antecedentes penales de una persona debe ser declarada por Decreto Supremo, de carácter confidencial, por parte del Presidente de la República<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> D.L N° 409, Artículo 1º, incisos primero y segundo.

<sup>23</sup> Gendarmería de Chile. Disponible en: <http://www.gendarmeria.gob.cl/panar.jsp> (Septiembre, 2014).

<sup>24</sup> D.L N° 409, Artículo 1º, inciso primero.

### III. Beneficios

Tal como fue señalado en el capítulo I, debido a que no existen restricciones para que los ex reclusos obtengan los beneficios que el Estado tiene contemplados para los ciudadanos, siempre y cuando, por cierto, cumplan los requisitos generales establecidos para la obtención de dicho beneficios.

#### 1. Requisitos para la postulación a prestaciones sociales por parte del Estado

El hecho de tener antecedentes penales no constituye un impedimento para acceder a las prestaciones sociales que otorga el Estado.

##### 1.1. Ficha de Protección Social

Desde la entrada en vigencia del Sistema Chile Solidario, dichos beneficios se otorgan en base a los puntajes asignados a cada grupo familiar en la denominada “Ficha de Protección Social” (FPS). Este instrumento tiene por objetivo catalogar a las familias según su nivel de vulnerabilidad, para de este modo determinar quiénes pueden acceder a las prestaciones o beneficios sociales que entrega el Estado (subsidios, bonos, pensiones), y priorizar la postulación a programas especiales (véase punto 1.2)<sup>25</sup>.

Según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social, no existen requisitos específicos para solicitar dicha ficha, ya que todas las familias, sin importar su composición, tienen derecho a contar con Ficha de Protección Social.

Por tanto, aquellas personas que han cumplido una pena y han recuperado su libertad están plenamente capacitadas para realizar el trámite de obtención de la FPS. Dicho derecho es independiente de que vuelvan a su familia original, constituyan otra familia e incluso si pasan a constituir un hogar unifamiliar (que vivan solos).

En el caso que el ex convicto o su familia ya cuente con la ficha, puede solicitar que ésta sea actualizada, con lo cual se aplicará nuevamente la encuesta que sirve de base para calcular el puntaje.

##### 1.2. Acceso a programas estatales

El Ministerio de Desarrollo Social dispone de una gran cantidad de programas sociales los cuales son informados a través del “Banco Integrado de Programas Sociales”<sup>26</sup>. Cada uno de estos programas se focaliza en poblaciones diferente por lo cual tiene requisitos específicos; en caso de que un ex convicto cumpla con esos requisitos puede postular a ellos al igual que cualquier ciudadano, sin importar dicha condición.

#### 2. Requisitos para la postulación a una vivienda (Subsidios habitacionales)

<sup>25</sup> Disponible en: <http://www.fichaproteccionsocial.gob.cl> (Septiembre, 2014).

<sup>26</sup> Disponible en: <http://www.programassociales.cl/programas> (Septiembre, 2014).

En el marco de los programas habitacionales vigentes, tampoco existen requisitos específicos que deban cumplir las personas que hubiesen sido condenadas a penas privativas de libertad. Ellas al igual que el resto de la población ingresan al sistema de postulación general y están sujetas a los mismos requisitos y exigencias de los cuales da cuenta el cuadro 1.

**Cuadro 1: Requisitos programas habitacionales.**

<b>Programa Habitacional</b>	<b>Destinatarios</b>	<b>Requisitos específicos</b>
DS N° 49 de 2012 <sup>27</sup>	Programa regulado por el presente reglamento está destinado a dar una solución habitacional definitiva preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad definido por el Ministerio de Planificación y Cooperación o su sucesor legal, ajustado mediante el procedimiento de obtención del Puntaje de Carencia Habitacional establecido por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.	No existen requisitos que limiten la postulación de una persona que hubiera sido condenada a penas privativas de libertad.
DS N°1 de 2011 <sup>28</sup>	Subsidio habitacional está destinado a financiar la adquisición de una vivienda económica, nueva o usada, urbana o rural, o la construcción de ella en sitio propio, o en densificación predial, para destinarla al uso habitacional del beneficiario y su núcleo familiar.	No existen requisitos que limiten la postulación de una persona que hubiera sido condenada a penas privativas de libertad.

Fuente: Elaboración BCN en base a los decretos señalados.

- **Eventuales inconvenientes prácticos**

Pese a ello, en términos prácticos, el cumplimiento de los requisitos generales para la postulación de ex convictos puede verse afectada por las siguientes razones:

- En el caso que su postulación al programa DS 49 de 2012 sea unipersonal (casos en que ha perdido su familia de origen) tendrá mayores dificultades en la obtención del beneficio ya que este tipo de subsidios prioriza a grupos familiares de más integrantes.
- Situación similar puede representar la necesidad de contar con un ahorro o de ser sujeto de crédito en el caso del DS N°1 de 2011.

#### **IV. Derechos**

---

D

<sup>27</sup> Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1039424#requisitos0> (Septiembre 2014).

D

<sup>28</sup> Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1026260> (Septiembre 2014)

## 1. Relación directa y regular entre padre o madre ex convicto y sus hijos menores de edad

La relación directa y regular (RDR) forma parte de los derechos y deberes que se generan como consecuencia del vínculo de filiación que existe entre padres e hijos, el cual no desaparece en el caso que uno de los padres no tenga el cuidado personal del hijo.

En este caso, la ley<sup>29</sup> señala que éste debe continuar teniendo una relación con la frecuencia y libertad que se acuerde con quien tenga su cuidado o, en su defecto, según lo resuelto por el juez.

De este modo, cuando un penado recupera su libertad no tiene, en principio, ninguna dificultad para ejercer este “derecho-deber”, puesto que no existen disposiciones especiales que limiten la relación parental.

Sin embargo, a nivel jurisprudencial ha sido establecido que los “roles parentales no son derechos absolutos sino que están limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior, en base a lo cual puede restringirse la relación directa y regular de los niños con uno de los padres”<sup>30</sup>.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>31</sup>, en su artículo 9º, exige a los Estados Partes respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que ello sea contrario al interés superior del niño.

Por ello, para la determinación de esta relación (ya sea de forma convencional o judicial) debe procurarse el interés superior de niño, su derecho a ser oído, la evolución de sus facultades; así como su edad, vinculación afectiva con el progenitor que corresponda, el régimen de cuidado personal adoptado y, cualquier otro elemento relevante a la luz del interés superior del hijo<sup>32</sup>.

En el mismo sentido, la legislación chilena ordena al juez a limitar o suspender el ejercicio de la RDR, cuando ésta manifiestamente perjudique el bienestar del hijo y así sea declarado fundadamente por el tribunal<sup>33</sup>.

Así, puede sostenerse que el único límite del derecho de los hijos a mantener contacto con sus padres es “que peligre su seguridad física, psíquica o moral”<sup>34</sup>. En ese sentido, el artículo 48 de la Ley N° 16.618 de Menores dispone como hipótesis de restricción o supresión judicial de la relación directa y regular, cuando ella pueda perjudicar el bienestar del niño<sup>35</sup>.

A lo anterior debe agregarse una restricción especial contemplada en el Código Penal, según la cual, quien ha sido condenado por un delito de naturaleza sexual cometido en la persona de un

<sup>29</sup> Ley N° 16.618 de Menores. Disponible en: <http://bcn.cl/1n4hy> (Septiembre, 2014).

<sup>30</sup> Corte de Apelaciones de Antofagasta, causa rol N° 204-2005, 1º de septiembre de 2005. Citada en Quintana Villar, María Soledad. Ob. cit.

<sup>31</sup> Promulgada en Chile, mediante Decreto N° 830 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>32</sup> Artículo 229, Código Civil.

<sup>33</sup> Artículo 229 Código Civil. En el mismo sentido el artículo 48 de la Ley N° 16.618 de Menores, cuyo texto se encuentra en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia.

<sup>34</sup> Gómez de la Torre, Maricruz. “El sistema filiativo chileno”. Editorial Jurídica de Chile. 2007, p. 153.

<sup>35</sup> La resolución judicial que limita o priva del ejercicio del derecho en estudio, puede ser revocada o modificada si cesa la causa que le dio motivo o bien si sobreviene motivo justo y se cumple con los requisitos legales. Artículo 242, Código Civil.

menor de edad de quien sea pariente, queda privado de la patria potestad si la tuviere o inhabilitado para obtenerla y, además, de todos los derechos que por el ministerio de la ley se le confieren respecto de la persona y bienes del ofendido, de sus ascendientes y descendientes<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Artículo, 370 bis, Código Penal.